



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

CARTA N° 0480

Santiago, '14 JUL 2009

SRS.

PRESENTE

De mi consideración:

Junto con saludarle cordialmente, respecto a su solicitud de información folio: AK004P-0000273, presentada el día 18 de junio de 2009 y rectificada el 24 del mismo mes, cumplo con señalar lo siguiente:

Se adjunta copia de los documentos solicitados, con la salvedad que sólo se ha firmado un protocolo entre SENAME y Fundación Mi Casa, de agosto de 2008, el cual se acompaña. Respecto a los informes elaborados por nuestro Servicio fueron eliminados los nombres, edad e individualización de los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran mencionados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 20.285, letra e) "Principio de la divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que pueda ser conocida e información que deba denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda".

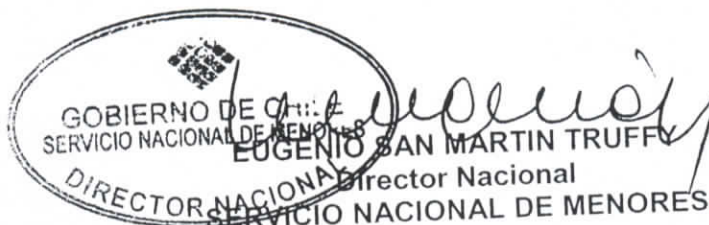
Lo anterior se funda en que la individualización del nombre y edad de los niños constituyen datos personales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° letra f) de la Ley N° 19.628, "Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables". Por tanto de acuerdo a lo señalado en el artículo 7° del mismo cuerpo legal "Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

terminado sus actividades en ese campo”, lo anterior debemos complementarlo con lo dispuesto en el artículo 16° de la Convención de los Derechos del Niño “Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. El Niño tiene Derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”. Por ello los argumentos antes expuesto, estaríamos en el supuesto legal señalado en el artículo 21 de la Ley N° 20.285, N° 5° “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 5. Cuando se trate de documentos, datos o información que una ley de quórum calificado haya declarado reservado o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución”.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



MUG/06E
Distribución

- La indicada
- Dirección Nacional
- Departamento Jurídico
- Asesor Carlos Navarro
- Oficina de partes